



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CEJORA 001 2019/0120/00  
25 de enero de 2020

SEÑORES:  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ  
ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: EMBARGO REMANENTES  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S. A. S. NIT.  
900.986.705-5 y LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES C.C. 98.549.109

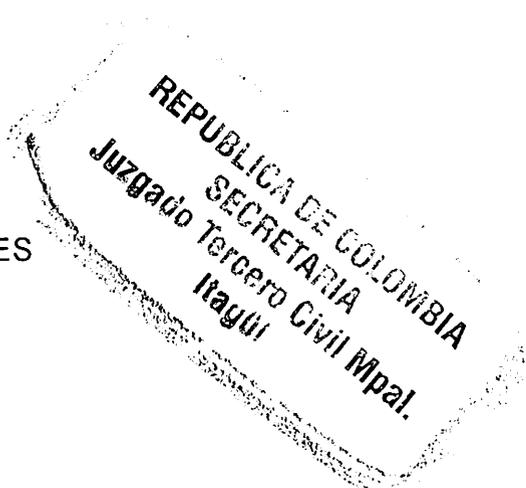
Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el EMBARGO de los REMANENTES o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados de la referencia, en el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, instaurado por AV. GARDUÑA S. A. S., bajo el radicado 2019-00921.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

FELIPE FERNANDEZ TABARES  
Secretario



M. C. Benjamín  
SECRETARIO



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR



Itagüí, 6 de Febrero de 2020

Señora  
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO  
Secretaria  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
Radicado: UC-ITAS20-207  
Fecha: 07/02/2020 5:18 pm  
No. Folios: 0  
Referencia: AREA DE SERVICIOS REGISTRALES  
Y JURIDICO  
Radica: DIANA PATRICIA ARANGO GALLEGO

Firma:   
\*\* DocXFlow(R) \*\*

PROCESO: EJECUTIVO  
DDTE.: AV GANADERÍA S.A.S. – NIT. 900.471.849-0  
DDO.: COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S.A.S.  
NIT. 900.938.705-5  
OFICIO: 1554/2019/00921 del 17 de Octubre de 2019

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
(COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur les informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 1554/2019/00921 del 17 de Octubre de 2019, sobre el establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO", **FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en el libro VIII, bajo el No. 17542 el 30 de enero de 2020.

Igualmente le informamos que el citado establecimiento de comercio, tiene inscrita con anterioridad otra medida de embargo ordenada por su despacho, mediante Oficio No. 0727/2019/00475 del 29 de Mayo de 2019, inscrita en esta entidad en el libro VIII bajo el No. 16579 el 05 de junio de 2019.

Cordialmente,

JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA  
Director de Servicios Registrales y Jurídico  
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 210518

GOC/AM.

SEDE CALDAS  
Calle 128 Sur Nº. 50 - 44  
Conjunto Antares - L.9905

SEDE ENVIGADO  
Calle 39 Sur Nº. 40 - 45  
Sector Guanteros

SEDE PRINCIPAL ITAGÜÍ  
Calle 48 Nº 50-16  
Parque Brasil

SEDE ESTRELLA  
Carrera 60 Nº 79 Sur - 59

SEDE SABANETA  
Calle 69 Sur Nº 45 - 47  
C.Cial. Sabaneta Plaza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00921-00

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el pasado 10 de febrero de 2020, la cámara de comercio aburra sur, informa a la judicatura la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA DE CARNES TORNIO", advirtiendo que sobre dicho bien se encuentra inscrito un embargo previo ordenado por este despacho en el proceso con radicado 2019-00475.

Así las cosas, observa esta agencia judicial que lo procedente en este asunto es ordenar el levantamiento de la orden de embargo decretada por esta judicatura al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 597 del C.G.P., que reza:

**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior" (Subrayas del Despacho).

Además es de advertir, que en este juicio no nos encontramos ante una concurrencia de embargos, que hiciese permisible mantener dicho embargo en este asunto. Lo anterior, según las reglas dispuestas en el artículo 465 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo a la comunicación emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, mediante oficio No. 0168, se tomará nota del embargo de remanentes decretado únicamente respecto a la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S.A.S, puesto que el señor LUIS CAÑAS MORALES, no está demandado en el presente juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO, identificado con matrícula mercantil No. 210353. Oficiese a la cámara de comercio aburra sur, para que proceda con la cancelación del embargo.

SEGUNDO: Se toma nota del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S.A.S, conforme a la comunicación emitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, mediante Oficio No. 0168 del 28 de enero de 2020, dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en este Despacho, que tiene como demandante a la sociedad AV GANADERIA S.A.S, y como demandada a la COMERCIALIZADORA DE CARNES TORINO S.A.S.

No obstante, lo anterior, se advierte que hasta el momento no se encuentra legalmente consumada ninguna medida cautelar sobre bienes o derechos de los referidos demandados. Así mismo, se informa que no es procedente tomar nota de embargo de remanentes, respecto al señor LUIS FERNANDO CAÑAS MORALES, toda vez que no es sujeto pasivo en esta relación procesal. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

AP

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>68</u>
fijado hoy <u>22 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.